

que como el Ayuntamiento de Murcia alce
 ser en la administración municipal del impuesto,
 se traga quedando a la Hacienda, enan-
 tiosas sumas, ya por ejercicios cerrados, ya
 por el curso del corriente año económico, es
 poroso establecer los medios de que tales des-
 cubiertos se solventen en el más breve pla-
 zo posible, teniendo siempre en cuenta q.
 declarado como está por R. O. de 7 de Agosto
 ultimo, que el aumento derivado del artículo
 15 de la Ley de presupuestos de 1878-79, era
 obligatorio desde 1º de Julio del corriente año
 económico, no obstante el contrato de encabe-
 zamiento celebrado es responsable la Corpora-
 ción municipal del importe del cargo con
 inclusión del repetido aumento y conside-
 rando que las medidas adoptadas por la ne-
 gativa del Ayuntamiento a aceptar un cargo que
 no es ejecutivo, pudieran traerle consecuencias
 que más tarde quiera lamentar, por lo
 que puede señalarse un breve término para
 modificar su repetida negativa: S. M. con-
 formándose con lo propuesto por D. G. se ha
 servido disponer 1º.º Que desde 1º de Julio pro-
 ximo se incante la Hacienda del importe de
 consumos en Murcia, estableciendo la administración
 directa del mismo: 2º.º Que para reintegrar
 al tesoro de los contribuyentes descubiertos que
 tiene el Ayuntamiento por cargos de años
 anteriores y corriente, se retenga el total de
 los recargos que utilice sobre los derechos
 de tarifa, después de deducido el 10 por
 100 que corresponde al tesoro por la

